

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 5 de Julio último, y sancionado la Junta municipal en la de 14 de Agosto siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de papel, cartulinas y cartones para la Imprenta municipal, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera. Es objeto de esta contrata el suministro a la Imprenta municipal del papel, cartulina y cartones que sin limitación de cantidad y clases ha de necesitar para sus trabajos desde el día primero de Enero de mil novecientos diez y siete hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Segunda. El contratista queda obligado a suministrar los artículos de referencia durante dicho período, y hasta que se celebre nueva subasta, si la que se anunciase al terminar ésta quedase desierta.

Tercera. Como base de contratación para los efectos de subasta se señalan los papeles, cartulinas y cartones, cuyas clases, dimensiones y pesos figuran en el siguiente cuadro; pero sin que la Imprenta municipal quede obligada a consumirlos más que en la parte y cantidad que le convenga.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

CLASE, TAMAÑO.—PRECIO TIPO
Pesetas.

Número 1.—Cada resma de papel de hilo, denominado de tina, con nueve kilos de peso y quinientos pliegos útiles, al tamaño

de cuarenta y seis por treinta y seis centímetros, doblados por mitad, con el escudo de la Villa de Madrid, filigranado en la pasta de cada una de sus hojas, según muestra, al precio de doce pesetas cincuenta céntimos. 12,50

Este papel será fabricación exclusiva para el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y el contratista queda responsable de los perjuicios que irroque si se le demuestra haberlo vendido a otra persona o entidad que no sea la Corporación municipal contratante.

Número 2.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra u otra similar, con nueve kilos de peso y quinientos pliegos útiles, sin costeras, tamaño folio prelongado de cuarenta y seis por treinta y seis centímetros, al precio de trece pesetas cincuenta céntimos 13,50

Número 3.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con ocho y medio kilos de peso, fabricación y tamaño folio prelongado como el anterior, al precio de once pesetas cincuenta céntimos 11,50

Número 4.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra o similar, con peso de catorce kilos como minimum los quinientos pliegos útiles y planos, al tamaño marquilla, de treinta y ocho por cincuenta y cinco centímetros, al precio de veintiseis pesetas 27

Número 5.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con once kilos de peso, fabricación y tamaño del anterior, al precio de veintitrés pesetas. 23

Número 6.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, de la fabricación antedicha u otra similar, con veintitrés kilos de peso como minimum los quinientos pliegos útiles y planos, al tamaño doble marca de cuarenta y siete por sesenta y cinco centímetros, al precio de treinta y ocho pesetas 38

Número 7.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinación especial para libros o más fuerte cuando se destine a otra clase de impresiones, con peso de cincuenta kilos los quinientos pliegos útiles, al tamaño de setenta por cien centímetros; y precio de cuarenta y siete pesetas. 47

Número 8.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de treinta kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de ochenta por ciento doce centímetros, y precio de treinta pesetas. 30

Número 9.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de cuarenta kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de ochenta por ciento doce centímetros, y precio de cincuenta pesetas. 50

Número 10.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de veintiseis kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de sesenta y siete por noventa y cuatro centímetros, al precio de veinticuatro pesetas. 24

Número 11.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de veinticuatro kilos de peso los quinientos pliegos útiles, tamaño sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, al precio de catorce pesetas. 14

Número 12.—Cada resma de papel continuo, satinado blanco, con veintidós kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de cincuenta y nueve por ochenta y cuatro centímetros, y precio de quince pesetas. 15

Número 13.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de diez y nueve kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de sesenta y seis por noventa y cuatro, y precio de catorce pesetas. 14

Número 14.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de diez y ocho kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de cincuenta y seis por

ochenta centímetros, y precio de nueve pesetas. 9

Número 15.—Cada resma de papel continuo, satinado, del color o colores que demanden la variedad de trabajos, sin limitación alguna, con treinta y seis kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de cincuenta y seis por ochenta centímetros, y precio de veintiocho pesetas 28

Número 16.—Cada resma de papel continuo, satinado, clase y variedad de colores como el número anterior; pero con peso de diez y nueve kilos los quinientos pliegos útiles, al tamaño de sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, y precio de quince pesetas 15

Número 17.—Cada resma de papel continuo, blanco, alisado, de veintidós kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, y precio de veintidós pesetas. 22

Número 18.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, extra superior, extranjero o nacional si le iguala en clase, con marcas al agua, diez y seis kilos de peso los quinientos pliegos útiles, al tamaño de coquille completo, de cuarenta y cuatro por cincuenta y seis centímetros, al precio de treinta pesetas. 30

Número 19.—El mismo papel, doblado, cortado para cartas y empaquetado en cajas de buena presentación, con cien pliegos en cada una, al precio de dos pesetas caja. 2

Número 20.—Cartulina Bristol, blanca o de la variedad de colores que sean necesarios, sin limitación, tamaño sesenta y cinco por cincuenta centímetros, y peso de cincuenta kilos resmas, al precio de veinte céntimos de peseta cada hoja. 0,20

Número 21.—Cada kilogramo de cartón gris, de los gruesos y tamaños, ya recortados, que se

pidan, veinticinco céntimos de peseta kilo. 0,25

4.º Si durante el tiempo de la contrata la Imprenta municipal necesita una u otras clases, tamaños o pesos de papel, distintas a las relacionadas, y que por su eventualidad no pueden preverse, el contratista tendrá obligación de suministrarlas, siempre que acepte el tipo, muestra que le presente el Regente, y el precio neto ofrecido por otro industrial de esta Corte, buscado por dicho Jefe entre los matriculados como vendedores al por mayor de los artículos con tratados.

5.º Todos los papeles, cartulinas y cartones que se suministren serán de clase y viso o color enteramente iguales a las muestras aprobadas que obran en la Imprenta municipal, peso completo, la mano exacta, pasta limpia, con satinación y colado; en la inteligencia que serán rechazadas las que, a juicio exclusivo del Regente, no reúnan las condiciones estipuladas.

6.º Los pedidos se harán por el Regente de la Imprenta en la cantidad que precise para las necesidades del servicio, bien por resmas completas o partes de ellas, y serán cumplimentados en el día de su fecha por el contratista, mediante entrega de los artículos dentro del local de los talleres, y si deja pasar veinticuatro horas sin entregarlos o si entregándolos no fueran de recibo por falta de alguna de las condiciones estipuladas, el Regente queda expresamente autorizado para adquirir otros por cuenta y sin intervención del contratista.

7.º El contratista formará la cuenta mensual de artículos suministrados con vista de los vales de pedidos y acompañada de certificación expedida por el Regente, la cual reintegrará con los sellos debidos dicho contratista, la presentará en las oficinas correspondientes para su tramitación legal y cobro de su importe.

8.º El contratista se obliga a estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que entregue haga el Regente por sí mismo o asesorado técnicamente, si lo juzga oportuno para mejor acierto, por un industrial de esta Corte, matriculado en la tarifa primera, clase cuarta, epígrafe número 9, sujetándose a cuanto este perito dictamine, y, además, para evitar se alegue ignorancia de la fecha de los pedidos y reconocimiento, se compromete también dicho contratista a presentarse una vez al día, en hora que se señalará, por sí mismo o por persona delegada, en la Imprenta municipal para recibir órdenes o pedidos.

9.º El papel hilo con escudo municipal que a la terminación de esta contrata exista en poder del contratista será adquirido de una vez por el Excelentísimo Ayuntamiento, siempre que su total importe al precio estipulado no exceda de mil pesetas.

10. Las rebajas que los licitadores en la subasta hayan de hacer en los precios tipos consignados serán de uno o más enteros por ciento, en general para todos y cada uno de los artículos, no admitiéndose fracción menor de la unidad, que, si se hace, será considerada nula y como no escrita.

Madrid, 17 de Junio de 1916.
El Regente,
Enrique Madrigal.

REGULACIONES ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Octubre de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4,

bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de treinta y seis mil pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.800 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, lesde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3 000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la fa-

cultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Ilustrísimo señor Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá

sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 23 de Junio de 1916.
El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 18 de Septiembre de 1916.
El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y al presen-

...tarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de papel, cartulinas y cartones para la Imprenta municipal).

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de papel, cartulinas y cartones necesarios a la Imprenta municipal, durante los años 1917 y 1918, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.500.) (E.—368.)

Ayuntamientos

VALDEMORILLO

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1917 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, en cumplimiento y a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Valdemorillo, 14 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Victoriano Entero.

(Núm. 3.486.)

EL BERRUECO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

El Berrueco, a 14 de Septiembre de 1916.

El Alcalde, P. O.,
El Secretario,
Amado Ruiz.

(Núm. 3.485.)

SERRANILLOS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el ejercicio de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos del art. 146 de la Ley.

Serranillos, 3 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Telesforo Fernández.

(Núm. 3.472.)

LOS MOLINOS

El presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917 se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Los Molinos, 12 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Felipe Alonso.

(Núm. 3.470.)

PINTO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa, para el año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento y censurado por el señor Regidor Síndico, queda expuesto al público por quince días, a contar desde la fecha, en la Secretaría de dicha Corporación, para oír reclamaciones.

Pinto, 14 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Celestino Martín.

(Núm. 3.473.)

VILLAVIEJA

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el año de 1917 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Villavieja, a 9 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Daniel Carretero.

(Núm. 3.471.)

PINTO

Por término de quince días, a contar desde la fecha, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula del subsidio industrial y de comercio, formada para regir en el año de 1917, a fin de oír reclamaciones en dicho período.

Pinto, 14 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Celestino Martín.

(Núm. 3.469.)

ANCHUELO

Se halla vacante la plaza de Médico Titular, con el haber de quinientas pesetas de Beneficencia, y mil setecientas de iguales.

Los solicitantes deberán hacerlo hasta el día 30 de Septiembre, en que fina el plazo de admisión de solicitudes.

Anchuelo, 14 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Eloy Pécitó.

(Núm. 3.484) (O.—152.)

ARANJUEZ

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente, se anuncia al público que en la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto por término de quince días el proyecto de presupuesto extraordinario, aprobado por el Ilustrísimo Ayuntamiento, relativo a la creación de un empréstito para unificar la deuda municipal.

Aranjuez, a 17 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Manuel Sánchez.

(Núm. 3.501.) (E.—369.)

CARABANHEL BAJO

Se arrienda en pública subasta la realización del empedrado del camino del Rey, de este pueblo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo el día veintiocho del actual, a las once horas, bajo el tipo de cuatro mil novecientas noventa pesetas, y mediante las condiciones facultativas y administrativas que con el plano respectivo se hallarán expuestas en la Secretaría de esta Corporación.

Carabanchel Bajo, 16 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
S. Tejera.

(Núm. 3.508.) (E.—370.)

OTERUELO DEL VALLE

Las cuentas generales justificadas de este Municipio correspondientes al año 1914 y

1915 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Oteruelo del Valle, 14 de Septiembre de 1916.

El Alcalde,
Elías Sans.

(Núm. 3.509.)

DELEGACION

Jefatura administrativa de Madrid.

El Delegado del Jefe administrativo de la plaza de Madrid

Hace saber: Que siendo necesarios en el Hospital Militar de Urgencia, sito en esta Corte, calle de la Princesa, 39, segundo, durante el mes de Octubre próximo, víveres y artículos de la clase que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos presentarán sus ofertas el día dos de dicho mes, a las once horas, en la Jefatura administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto, y que se halla de manifiesto en la citada Oficina todos los días no feriados, de once a trece.

Artículos objeto del concurso.

- Acete mineral.
- Idem vegetal de 1.ª
- Arroz.
- Azúcar.
- Azafrán.
- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Carbón de cok.
- Idem vegetal.
- Carne de vaca.
- Caté.
- Chocolate.
- Chuletas de ternera.
- Dulce.
- Cerveza.
- Garbanzos.
- Gallina.
- Harina.
- Huevos.
- Jamón.
- Jabón común.
- Leña.
- Leche de cabras.
- Idem de vacas.
- Leña de encina.
- Manteca.
- Merluza.
- Pasta para sopa.
- Patatas.
- Pichones.
- Pimentón.
- Pollos.
- Queso.
- Sal común.
- Sesadas.
- Ternera.
- Tocino.
- Velas de esperma.
- Vino tinto.
- Vino generoso.

Madrid, veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

Miguel Muro.

(E.—372.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí en autos seguidos por Don Angel Gómez Rodulfo e Ibarrola, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, contra Don José Rivas Massegur, se saca a la venta en pública subasta, y en precio de 500.000 pesetas, la finca siguiente:

La casa en construcción sita en esta Corte, calle de Lagasca, número 116, que hace esquina a la del General Orás, por la que tiene el número 17; mide 7.928 pies y 67 céntimos; y linda: por su frente, con la calle de Lagasca; por la izquierda, entrando, con solar de Don José Rivas; por la derecha, con calle del General Orás, y por el fondo o espalda, con casa del mismo Don José Rivas; consta de sótanos, seis plantas o pisos y áticos o sotabancos y azoteas, y de cuatro patios.

Para cuyo remate, que tendrá lugar ante este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 20 de Octubre próximo, a las dos de su tarde, estableciéndose como condiciones: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que sea inferior al tipo por que la finca sale a subasta, y que para tomar parte en la misma deberá consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos el 10 por 100 de dicho tipo.

Madrid, veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

José Soler.

El Secretario,
Juan P. Pérez.

(D.—94)

CHAMBERÍ

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte ha correspondido por repartimiento un escrito del Procurador Don Vicente Turón y Bosca, a nombre y representación de Don Francisco Puig y Castellote, solicitando que se declare a favor de éste el dominio de la siguiente:

Una finca rústica situada en el término municipal de Madrid, en el sitio denominado «Fuente de la Bruja», conocido con el nombre de «Tejar del Andaluz», siendo su cabida de catorce fanegas dos celemines y veinticuatro estadales, equivalentes a cuatro hectáreas ochenta y seis áreas y sesenta y dos céntimos, cuyos linderos, según la certificación del Registro de la Propiedad, al tiempo de hacerse la inscripción, son: al Norte, camino

de los Almendrales a Villaverde; Levante, Marqués de Valmedi- no; Sur, Juan Molinero, y Ponien- te, Francisco Alonso; los cuales han variado en lo que se refiere a la parte Sur y Poniente; lindando, por el Sur, con tierra del señor Vizconde de Eza; y, por Ponien- te, con tierra de Don Antonio Prieto; haciéndose constar además que de la certificación del Regis- tro aparece que la equivalencia de catorce fanegas dos celemines y veinticuatro estadales, correspon- de a nueve hectáreas catorce áreas y noventa centiáreas; cuya finca asegura adquirió por cesión que de ella le hizo para pago de deu- das su propietaria Doña Concep- ción Rodríguez Muñoz, en Agosto de mil ochocientos noventa y cin- co, sin título inscripto de domi- nio, y que el Puig la ha venido disfrutando sin ninguna limitación de carga, habiendo promovido el expediente para acreditar dicha posesión, que aprobó, al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, por auto de veinti- ocho de Septiembre de mil nove- cientos ocho, haciéndose, en su virtud, la inscripción primera que ha tenido la finca en el Registro de la Propiedad de la Zona del Mediodía de Madrid.

Y a virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del expresado distrito, se convoca, por medio de este edicto, que se fijará en los parajes y se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las personas a quien pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el Don Francisco Puig y Castellote, de la citada finca, a fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,
Ante mí,
Lcdo. Fulgencio Muzas.
(A.—584 bis.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha diez y ocho de los corrientes mes y año, en los autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Don Juan Leyva Chavarri, representado por el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, contra Don Félix Bernaldo de Quirós y Pérez de Villamil y su esposa, Doña Elvira Consuelo Falcó y Sancho, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de diez mil pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo convenido en la escritura, o sea el que al final de cada finca se dirá, las siguientes:

Finca en Valdemorillo y su término municipal.

Primera.—Una casa en la calle de la Fuente Nueva, sin número, con sótano; tiene de superficie ciento setenta y tres metros cuadrados, y linda:

por la derecha entrando, con finca de Doña Elvira Consuelo Falcó; izquierda, calle de las Cuevas, y por la espalda, o testero, con corral que después se describe.

Queda hipotecada para responder de setecientas pesetas de principal, intereses correspondientes, y de ciento setenta y cinco pesetas para costas. Se tasa a los efectos de la subasta en dos mil pesetas.

Segunda.—Otra casa en la calle de la Fuente Nueva, número tres antiguo; su superficie es de ciento veintiséis metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, con la casa anteriormente descrita; por la izquierda, con la casa que después se describe, número cinco, y por la espalda, con corral que asimismo se hipoteca.

Queda hipotecada para responder de setecientas pesetas de principal, sus intereses y de ciento setenta y cinco para costas. Se tasa a los efectos de la subasta en dos mil pesetas.

Tercera.—Otra casa en la citada calle de la Fuente Nueva, señalada con el número cinco, su superficie ciento quince metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, con la finca anterior; por la izquierda, con corral de Manuel González y pajar de María Aceos, y por el testero, con corral que luego se describe.

Queda hipotecada para responder de setecientas pesetas de principal, sus intereses, y de ciento setenta y cinco para costas. Se tasa a los efectos de la subasta en dos mil pesetas.

Cuarta.—Una bodega en la calle de las Cuevas; su superficie, de ciento treinta y dos metros cuadrados, con su cueva, siendo su fábrica y bóveda de piedra de granito labrada, y su pavimento de losa, también labrada; linda: por Norte o frente, con la calle de las Cuevas, y por los demás aires, con corral que luego se describe, y otro que le da entrada, de Mariano González.

Queda hipotecada para responder de dos mil ochocientas pesetas de principal, intereses correspondientes, y de setecientas pesetas para costas. Se tasa a los efectos de la subasta en seis mil quinientas pesetas.

Quinta.—Un corral que circunvala las tres casas y bodega deslindadas, con una habitación que ocupa el alambique para hacer aguardiente; tiene de superficie ciento cuarenta y cinco metros y treinta y tres decímetros cuadrados. Linda: por todos aires, con dichas casas y bodega, y también por Sur, con corral de herederos de Manuel González.

Queda hipotecada para responder de cien pesetas de principal, sus intereses y de veinticinco pesetas para costas. Se tasa a los efectos de la subasta en cuatrocientas pesetas.

Sexta.—Y una viña, llamada «Majuelo del Cura», en la Peralosa, con diez y siete mil cepas y cuatrocientas olivas, de quince hectáreas, cuarenta

y una áreas y cincuenta y siete centiáreas; está cercada de pared doble de piedra, y linda: por Norte, Gregorio Rufe; por Sur, cercado de Doña Elvira Consuelo Falcó; Este, Nicasio Gutiérrez, y Oeste, camino de la Gatera.

Queda hipotecada para responder de cinco mil pesetas de principal, intereses correspondientes y de mil doscientas cincuenta pesetas para costas. Se tasa a los efectos de la subasta en catorce mil pesetas.

Y se hace saber que la subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de Octubre próximo, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor o tipo de cada una de las fincas a que intenten hacer postura; que no se admitirán ofertas que no cubran el total importe de dicho tipo; que se entenderá que todo licitador acepta las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, los cuales quedarán subsistentes y el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que tanto los autos como la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

Madrid, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

V. B.

El señor Juez,
J. Opiel.

El Secretario,
P. S. del señor Taracena,
A. Julio Pérez.
(A.—585)

CHINCHON

Don Alfredo de la Peña y Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia interino de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden superior, para hacer efectivas las costas causadas y posteriores de la Audiencia territorial de Madrid en los autos ordinarios seguidos en este Juzgado por Don Luis y Don Manuel García y García, con Don Juan Muguero y Casf, sobre reclamación de ciertos bienes, se sacan a segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, los siguientes bienes embargados a los Don Luis y Don Manuel García y García.

De Don Luis García y García.

Una era en término de Colmenar de Oreja y sitio Era de San Sebastián, de haber tres áreas; linda: Norte, Juan Francisco García; Este, Vicente de Hita; Sur, Basilio Corcovado, y Oeste, el camino. Tasada en cien pesetas.

Un erial en el mismo término y sitio de Mingorrubio; de haber treinta y ocho áreas ochenta centiáreas; linda: Norte, Juan García; Este, Hermenegildo Fernández; Sur, Fructuoso Mingó, y Oeste, Pura García. Tasada en cien pesetas.

De Don Manuel García y García.

Una viña, en término de Colmenar de Oreja y sitio 'Cuesta de la Aceña'; su cabida, cincuenta áreas; linda: Norte, Juan Francisco García; Este, el mismo y Tomás Fernández; Sur, Tomás Fernández, Lorenzo Cancio y José Cruz, y Oeste, José Cruz y Cancio Higuera. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Una tierra en el mismo término y sitio del Palancarejo; su cabida, veintiséis áreas cincuenta centiáreas; linda: Norte, senda de San Pedro; Este, Fermín Herrero; Sur, Manuel Navarro, y Oeste, Carmelo Lázaro, Luis Cobacho y Joaquín Ruiz. Tasada en doscientas pesetas.

Una viña en igual término y sitio de la Saldeda; de haber treinta áreas; linda: Norte, camino de Mingorrubio; Este, herederos de Gregorio Mingó; Sur, viuda de Isidro y Patricio Riquelme, y Oeste, la Vereda. Tasada en cien pesetas.

Otra viña en dicho término y sitio del Pedregal, de haber veinte áreas; linda: Norte, Tomás Jiménez; Este, Herederos de José Laguna; Sur, Eusebio Díaz y Juan de Mata Figueroa, y Oeste, Patricio Martínez.

Tasada en setenta y cinco pesetas.

Advertencias.

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que sale esta subasta.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de esta subasta.

Tercera.—No se han presentado los títulos de las fincas que salen a subasta.

Dado en Chinchón, a quince de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

Alfredo de la Peña.

Ante mí:
Juan Escanellas.

(Núm. 3 490.)

(C.—153.)

Fabiana Carnero Alonso, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por referido Juzgado.

Madrid, 11 de Septiembre de 1916.

El Secretario,
P. S.,

Luis de la Torre y Aguado.

(B.—1.856.)

LATINA

Mediano Fois (Alfredo), profesión sastrero, de unos veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle de las Huertas, 10, principal derecha, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor García Inés.

(B.—1.847.)